

**706-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las once horas con veintidós minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve. -

**Proceso de renovación de estructuras en los cantones de la provincia de HEREDIA, por el partido REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO.**

Mediante auto 526-DRPP-2019 de las catorce horas cuarenta y seis minutos del doce de abril de dos mil diecinueve, se le indicó al partido político que las estructuras de los cantones de Heredia se encontraban completas a excepción del cantón Central. En virtud de que el señor Luis Fernando Escalante Soto cédula de identidad n.º 301870067, presentaba doble designación, al estar nombrado como fiscal y delegado territorial, razón por la cual se encontraba pendiente la designación del fiscal y un delegado territorial propietario en dicho cantón.

En fecha el siete de junio de dos mil diecinueve el partido político celebró la asamblea en el cantón Central en la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido y designó los puestos correspondientes a la estructura del cantón, cuyos nombramientos fueron acreditados mediante auto 703-DRPP-2019 de las quince horas con cincuenta y tres minutos del dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

En virtud de lo establecido, al comprobarse que la agrupación política completo las estructuras de los cantones de la provincia de HEREDIA, **se autoriza al partido Republicano Social Cristiano para que continúe con la celebración de la asamblea provincial de HEREDIA**, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete. Asimismo, se recuerda que para postular candidatos a puestos de elección popular en las elecciones municipales del año dos mil veinte, las estructuras deben haberse renovado de forma completa.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de

dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/dsd  
C: Expediente N° 150-2014, Partido Republicano Social Cristiano.  
Ref.: 5925-**2019**